

Reglamento de procedimientos y requisitos para el otorgamiento del Sistema Integral de Becas de los alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Exposición de motivos.

La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, tiene como objetivo contribuir a la prestación de los servicios educativos de tipo medio superior y superior, realizando funciones de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura.

Esta educación tenderá a promover el desarrollo integral del estudiante; así mismo, reconocer, apoyar y premiar el esfuerzo y la calidad en el desempeño de sus actividades académicas, deportivas y culturales.

Por tal motivo; con base en el Plan General de Desarrollo, se crea el "Programa de Becas al Estudiante", el cual se integra de las siguientes becas: de Excelencia Académica; de Desempeño Académico; de Aptitud Académica; de Fomento a las Actividades de Extensión de la Cultura y los Servicios y beca al Desempeño Deportivo.

El presente documento tiene como objeto normar los mecanismos para el otorgamiento de éstas becas, teniendo como ámbito de aplicación personal los estudiantes regulares de bachillerato, técnico, subprofesional, técnico superior universitario y licenciatura de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Este Reglamento se integra de disposiciones generales, requisitos para la obtención de la beca, comisión dictaminadora, procedimientos, montos y formas de pago, obligaciones de los becarios, inconformidades y transitorios

Capítulo primero Disposiciones generales

ARTICULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento y distribución de las becas que ofrece la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla a sus estudiantes, mediante el sistema integral de becas estudiantiles.

ARTICULO 2. El ámbito de aplicación personal son los estudiantes regulares de bachillerato, técnico, subprofesional, técnico superior universitario y licenciatura de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

ARTICULO 3. Se entenderá por alumno regular al que haya aprobado la totalidad de los créditos a los que se inscribió y no haber recurrido.

ARTICULO 4. Beca es el reconocimiento y estímulo económico que la Universidad otorga a los estudiantes seleccionados con los más altos índices de aprovechamiento académico, de actividades de Extensión de la Cultura y los Servicios o deportivo.

ARTICULO 5. Se entiende como becario al estudiante inscrito en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, a quien la Comisión Dictaminadora de Becas le asigna el reconocimiento y estímulo económico.

ARTICULO 6. La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla otorgará a los estudiantes de bachillerato, técnico, subprofesional, técnico superior universitario o licenciatura, previo cumplimiento de los requisitos, los tipos de beca siguientes:

3 Director General de Servicios al Estudiante

- I. Beca de Excelencia Académica.
- II. Beca de Desempeño Académico.
- III. Beca por Aptitud Académica.
- IV. Beca de Fomento a las Actividades de Extensión de la Cultura y los Servicios.
- V. Beca al Desempeño Deportivo.
- VI. Y las que se crearen bajo los criterios de éste Reglamento.

ARTÍCULO 7. Los aspirantes a beca podrán participar únicamente en un tipo de las que regula éste Reglamento.

Capítulo segundo

De los requisitos para obtener una beca estudiantil.

ARTÍCULO 8. Para participar en el concurso de becas que otorga la Institución son requisitos indispensables:

- I. Ser alumno inscrito en los niveles de bachillerato, técnico, subprofesional, técnico superior universitario o de licenciatura, de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- II. Ser de nacionalidad mexicana.
- III. Ser alumno regular.
- IV. Cumplir con los requisitos establecidos para el tipo de beca que solicite.
- V. Haber cursado el año escolar anterior a aquel en que solicita la beca y estar por cursar el siguiente, comprobando las materias o créditos por cursar.
- VI. Haber aprobado todas y cada una de las asignaturas que han cursado sin haber recurrido materias, ni ciclos.
- VII. No ser becario de la Fundación BUAP; ni por alguna instancia Universitaria, además de no estar beneficiado por la beca PRONABES.
- VIII. Cumplir con las obligaciones y responsabilidades estudiantiles y no haber sido sancionado por incumplimiento o violaciones a la legislación universitaria.
- IX. Presentar en original y copia la siguiente documentación:
 - a) Historia académica (Kardex) actualizada y autorizada por la Dirección de Administración Escolar de la BUAP, donde se verifique su no-recurso y la aprobación de materias a través de exámenes ordinarios.

- b) Credencial de elector o la identificación oficial de la BUAP.
 - c) Llenar formato de solicitud.
 - d) Acta de nacimiento en original y copia.
 - e) Póliza de inscripción vigente en original y copia.
 - f) En el caso de los alumnos que ya han sido becarios, deberán presentar alguno de los tickets de nomina y el contrato bancario en ambos casos en copia fotostática.
 - g) Comprobante domiciliario reciente (renta, luz, agua, etc.).
- x los demás que señale la convocatoria, que para el efecto se emita.

Sección primera.

Beca de Excelencia académica.

ARTICULO 9. Para aspirar a la Beca de Excelencia Académica se requiere, además de lo señalado en el artículo anterior, lo siguiente:

- I. Tener el mayor número de créditos cursados con el promedio acumulado más alto de cada programa académico.
- II. Solicitud de otorgamiento de éste tipo de beca, al Director de la Unidad Académica donde el aspirante se encuentra inscrito.
- III. Carta propuesta emitida por el Director de la Unidad Académica donde esta inscrito el aspirante.

ARTICULO 10. En el caso de la beca de excelencia académica, el Director de la escuela o facultad, expedirá una sola carta propuesta al estudiante con el mayor número de créditos cursados y con el promedio acumulado más alto de cada programa académico.

Sección segunda.

Beca al desempeño académico.

ARTICULO 11. Para aspirar a la Beca de Desempeño Académico, además de lo señalado en el artículo 5, se requiere: Acreditar un promedio acumulado igual o mayor a 8.5

Sección tercera.

Beca de aptitud académica.

ARTICULO 12. Para aspirar a la Beca por Aptitud Académica, además de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 5, se requiere lo siguiente:

- I. Ser alumno de nuevo ingreso.
- II. Haber obtenido el más alto puntaje del programa académico al que se inscribió en la prueba de aptitud académica (examen de admisión).
- III. Presentar carta de aceptación a la Institución, emitida por el Rector o constancia del puntaje obtenido en el examen de admisión, emitido por la Dirección de Administración Escolar.

Sección cuarta.

Beca al fomento de las actividades de extensión de la cultura y los servicios.

ARTICULO 13. Para aspirar a la Beca de Fomento a las actividades de Extensión de la Cultura y los Servicios, además, de lo establecido por el artículo 5, se requiere:

- I. Acreditar un promedio acumulado igual o mayor a 8.0
- II. Desde el momento de su inscripción en la BUAP, destacar en alguna de las actividades de extensión en el ámbito de la cultura, en las subáreas siguientes: música, danza, teatro, plásticas, literatura; en el ámbito de los servicios, en las subáreas de: servicios comunitarios y sector productivo; que se hayan desarrollado mediante: difusión, divulgación, promoción, producción o vinculación; con logros, reconocimientos o distinciones institucionales a nivel municipal, estatal, regional, nacional o internacional, avaladas por organismos oficiales.
- III. Presentar la siguiente documentación:
 - a) Curriculum documentado.
 - b) Cronograma de actividades artísticas.
 - c) Proyecto o programa de actividades de Extensión de la Cultura y los Servicios, a desarrollar durante el año.
- IV. Tener la disposición de representar a la Universidad a través de su actividad de fomento a las actividades de extensión de la cultura y los servicios.

ARTICULO 14. En la beca de fomento a las actividades de extensión de la cultura y los servicios, la Comisión dictaminadora de becas tomará en cuenta las actividades de los solicitantes a la beca, que realicen dentro del periodo de estudios en la Institución; así mismo asignará a un tutor que se encargue de revisar que el becario cumpla con el cronograma del proyecto o programa de actividades.

ARTÍCULO 15. Una vez otorgada la beca de fomento a las actividades de extensión de la cultura y los servicios, la Comisión Dictaminadora de becas tendrá la facultad de hacer el seguimiento necesario que garantice la participación sistemática del becario en eventos.

Sección quinta. Beca al desempeño deportivo

ARTICULO 16. Para aspirar a la Beca de Desempeño Deportivo, además de lo señalado en el artículo 5, se requiere:

- I. Acreditar un promedio acumulado igual o mayor a 8. O
- II. Haber participado en competencias oficiales; estudiantiles o federadas; estatales, regionales, nacionales o internacionales, representando a nuestra Institución en uno o más deportes, obteniendo medalla de primero, segundo o tercer lugar.
- III. Curriculum deportivo documentado, especificando resultados, tiempos y marcas avalados por organismos oficiales estudiantiles o federados.

ARTÍCULO 17. Los alumnos de nuevo ingreso, podrán concursar para obtener la beca de desempeño deportivo, cuando hayan obtenido resultados en el mismo tipo de eventos y periodos, señalados en la convocatoria y tengan el compromiso de representar a la BUAP.

ARTÍCULO 18. Una vez otorgada la beca deportiva, la Comisión Dictaminadora de becas tendrá la facultad de hacer el seguimiento necesario que garantice el entrenamiento sistemático del becario, así como la participación en eventos, representando a nuestra Institución.

Capítulo tercero

De la comisión dictaminadora de becas.

ARTÍCULO 19. La Comisión Dictaminadora de becas se integrará de manera permanente por:

- a) El Director General de Asuntos Estudiantiles;
- b) Las Subcomisiones necesarias.

ARTÍCULO 20. La Comisión Dictaminadora de Becas mediante acuerdo determinara la integración de las Subcomisiones.

ARTÍCULO 21. Las Subcomisiones realizarán el análisis, evaluación y la calificación de las solicitudes, remitiendo el resultado a la Comisión Dictaminadora de Becas.

ARTÍCULO 22. La Comisión Dictaminadora de becas seleccionara de entre los aspirantes a los becarios.

Capítulo cuarto. Del procedimiento para el otorgamiento de becas estudiantiles.

ARTÍCULO 23. La Dirección General de Servicios al Estudiante, tendrá las siguientes facultades:

- a) Emitir y publicar la convocatoria.
- b) Asignar el número de becas que se otorgarán para cada tipo, aplicando criterios equitativos y de proporcionalidad de acuerdo al porcentaje de población en cada uno de los programas de las Unidades Académicas, excepto posgrado.
- c) Publicar los nombres de los estudiantes que obtuvieron la beca, a través de los medios universitarios y de la prensa local.
- d) Establecer un calendario para que los becarios pasen a firmar la nomina.

ARTÍCULO 24. La recepción de la documentación de los aspirantes estará a cargo de la Dirección General de Servicios al Estudiante, quien

la turnará a la Subcomisión correspondiente en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de que sea cerrado el periodo de recepción.

ARTICULO 25. La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en la tercera semana del mes de agosto, a través de convocatoria pública, señalará las bases a que se sujetaran los aspirantes a participar para el otorgamiento de Becas Estudiantiles.

ARTÍCULO 26. La convocatoria deberá contener:

- a) El ámbito personal a quien se dirige.
- b) El número y tipo de becas a otorgar.
- c) El monto de cada una de las becas.
- d) La forma de pago del estímulo económico.
- e) Requisitos que deberán cubrir los aspirantes.
- f) Señalar el lugar, día y hora donde se llevará a cabo la recepción de los documentos requeridos.
- g) El plazo para la realización de los trámites,
- h) Fecha de publicación de los resultados.

Capítulo quinto.

Del monto de beca y la formas de pago.

ARTÍCULO 27. El monto y número total de becas estudiantiles deberá contemplarse dentro del Presupuesto de la Institución.

ARTICULO 28. La beca se asignará por el periodo comprendido del 1 de septiembre del año en que se publica la Convocatoria al 30 de junio del año siguiente.

0

ARTÍCULO 29. La beca se proporcionará en moneda nacional a través de diez pagos mensuales, mediante cheque o tarjeta electrónica bancaria, que la Dirección de Servicios al Estudiante entregará al becario.

Capítulo sexto.

De las obligaciones de los becarios.

ARTICULO 30. El becario deberá conservar el promedio exigido para adquirir la beca, acreditándolo al final del periodo, ante la Dirección General de Servicios al Estudiante.

ARTICULO 31. El becario firmará carta responsiva obligándose a reintegrar las cantidades de dinero asignadas y recibidas, en caso de comprobarse falsedad de información y de no cumplir con sus obligaciones estudiantiles.

Capítulo séptimo.

De las inconformidades.

ARTICULO 32. El aspirante no conforme con la resolución emitida por la Comisión Dictaminadora de Becas, podrá inconformarse ante la omisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario, en el término de tres días hábiles posteriores a la fecha de publicación de resultados; mediante escrito, expresando los argumentos y ofreciendo las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO 33. La comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario, se asesorará del Abogado General y dentro del término de quince días hábiles substanciará y resolverá la inconformidad planteada; fundando y motivando su resolución, la cual tendrá el carácter de definitiva.

Artículos transitorios.

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de publicación en la "Gaceta Universidad" órgano oficial de difusión de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

SEGUNDO. Los casos de operatividad no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión Dictaminadora de Becas Estudiantiles.